

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN FALCOM GLOBAL EQUITY FUND

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Falcom Global Equity Fund (en adelante, el “ <u>Fondo</u> ”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Falcom Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “ <u>Administradora</u> ”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	Dentro de los 160 días corridos siguientes contados desde la fecha de solicitud del rescate, sin perjuicio de lo que se señala más adelante.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene como objetivo principal invertir, directa o indirectamente, en una cartera de valores e instrumentos de capitalización, emitidos por emisores, nacionales o extranjeros, en mercados desarrollados o emergentes.

2. Política de Inversiones

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero;

/ii/ Títulos emitidos por entidades bancarias, nacionales o internacionales, representativos de acciones de sociedades, empresas o corporaciones extranjeras, en adelante también “ADRs”;

/iii/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero;

/iv/ ETFs (*Exchange Traded Fund*) o fondos negociables que permitan tomar posiciones sobre índices;

/v/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de renta variable constituidos en Chile o en el extranjero; y,

/vi/ Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.

2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo u otros títulos representativos de captaciones emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras;

/iii/ Letras de crédito, mutuos hipotecarios o títulos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras;

/iv/ Bonos securitizados, títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero;

/v/ Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión de renta fija, constituidos en Chile o en el extranjero;

/vi/ Títulos de crédito, bonos, pagarés o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales extranjeros;

/vii/ Títulos de crédito, bonos, pagarés o efectos de comercio, emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; y,

/viii/ Títulos de crédito, bonos, pagarés o efectos de comercio emitidos por empresas o entidades extranjeras o nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero.

2.3 No se requiere una clasificación de riesgo determinada para los valores e instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

2.4 Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los cuales no deberán cumplir con ninguna condición especial, más allá de las disposiciones legales y aquellas instrucciones impartidas al respecto por la Comisión para el Mercado Financiero.

2.5 Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el presente numeral 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener saldos en Pesos Chilenos, Euros y/o Dólares de los Estados Unidos de América.

2.6 Las inversiones del Fondo no tendrán un límite de duración y tampoco corresponde a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.

2.7 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley N° 20.712. Lo anterior, sin perjuicio que para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo. Asimismo, también se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección II de la Norma de Carácter General N° 376. Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del número 2 de la letra F. siguiente.

2.8 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos, diferentes de los indicados en el número 3 siguiente del presente Reglamento Interno.

2.9 Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

3. Características y diversificación de las inversiones

3.1. Límite máximo de inversión por tipo de instrumento

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 60% de su activo en los instrumentos referidos en los literales /i/, /ii/, /iii/, /iv/, /v/ y /vi/ indicados en el número 2.1 de la letra B. anterior.

Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”) será:

Tipo de Instrumento	Máximo
/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas inscritas en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.	100%
/ii/ Títulos emitidos por entidades bancarias, nacionales o internacionales, representativos de acciones de sociedades, empresas o corporaciones extranjeras, en adelante también “ADRs”.	100%
/iii/ Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.	100%
/iv/ ETFs (<i>Exchange Traded Fund</i>) o fondos negociables que permitan tomar posiciones sobre índices.	100%
/v/ Cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de renta variable constituidos en Chile o en el extranjero.	100%
/vi/ Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	100%
/vii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	40%
/viii/ Depósitos a plazo u otros títulos representativos de captaciones emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras.	40%
/ix/ Letras de crédito, mutuos hipotecarios o títulos hipotecarios emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras.	40%
/x/ Bonos securitizados, títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.	40%
/xi/ Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión de renta fija, constituidos en Chile o en el extranjero.	40%
/xii/ Títulos de crédito, bonos, pagarés o efectos de comercio, emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales extranjeros.	40%
/xiii/ Títulos de crédito, bonos, pagarés o efectos de comercio, emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras.	40%
/xiv/ Títulos de crédito, bonos, pagarés o efectos de comercio emitidos por empresas o entidades extranjeras o nacionales, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en Chile o en el extranjero.	40%

3.2. Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 100% del activo total del Fondo para los activos elegibles definidos en el numeral 3.1 anterior.

En el caso de venta corta de acciones, ADRs y ETF (*Exchange Traded Fund*), se aplicará un límite de 35% del activo total del Fondo por emisor.

3.3. Límite máximo de inversión por grupo empresarial

No existirá límite máximo ni restricción alguna para la inversión del Fondo en instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

3.4. Excepción general

Los límites indicados precedentemente no se aplicarán (i) durante los primeros 6 meses contado desde el depósito del presente Reglamento Interno; (ii) dentro de los 30 días siguientes contado desde el depósito del Reglamento Interno, cuando se efectúen modificaciones a la letra B “Política de Inversión y Diversificación”; (iii) por un período de 2 meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 15% de su patrimonio; (iv) por un período de 2 meses luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 15% de su patrimonio. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; y (v) durante su liquidación, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

El Fondo podrá invertir en los instrumentos indicados en el numeral 2.1 anterior, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor.

3.5. Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

4. Operaciones que realizará el Fondo

4.1. Contratos de Derivados

Tipo de Operación. El Fondo podrá celebrar operaciones con derivados tanto con fines de cobertura como de inversión. Esto a través de opciones, futuros, swaps y forwards, tanto en Chile como en el extranjero.

Mercados. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile como en el extranjero.

Activo Objeto. Los contratos de opciones, futuros, swaps y forwards podrán tener como activo objeto a monedas, índices, acciones, tasas de interés e instrumentos de renta fija. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros, forwards y swaps, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Asimismo, podrá adquirir o emitir contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Finalidad Operaciones. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Mercados y Contrapartes. Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Límites Operaciones.

/i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.

/ii/ El valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones de venta (“Put Option”) no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

El Fondo solo podrá lanzar una Put Option cuando mantenga una posición de venta corta sobre el activo objeto involucrado en dicha opción o disponga de una cantidad en caja o equivalentes correspondientes al menos a un 80% del precio de ejercicio de ella (“Covered plus”).

/iii/ El valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones de compra (“Call Option”) no podrá exceder el 30% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en la emisión de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

El Fondo sólo podrá lanzar una Call Option cuando mantenga una cantidad del activo objeto involucrado en dicha opción de al menos un 80% de las unidades involucradas en la opción (“Covered Calls”).

/iv/ El valor de los futuros vigentes adquiridos por el Fondo, tanto de compra como de venta, medidos por el valor de las primas (precio), no podrá exceder del 10% del activo del Fondo.

/v/ El descalce neto total en una determinada moneda o índice de reajustabilidad, incluyendo contrato de derivados, no podrá exceder el 100% del patrimonio.

/vi/ En la aplicación de los límites precedentes deberán observarse las instrucciones impartidas por la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, o la que la modifique o reemplace.

/vii/ Para efectos de los límites anteriores se entenderá por descalce neto en una determinada moneda el valor absoluto de la diferencia de la sumatoria de los activos en una determinada moneda y la sumatoria de los pasivos en esa misma moneda, incluyendo las posiciones cortas y largas en instrumentos derivados sobre esas monedas.

/viii/ En caso que existan lanzamientos de una Call Options y de una Put Option de un mismo activo objeto, pero con distintos precios de ejercicio y/o vencimientos, para efectos del cálculo de los límites anteriores y del endeudamiento del Fondo establecido en la letra D. siguiente, sólo se considerará el mayor valor entre el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de

opciones de compra y el valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta del mismo activo objeto.

/ix/ Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

4.2. Operaciones de Retrocompra y Retroventa.

Tipo de Operación. El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta respecto de los valores de oferta pública referidos en el número 2.1. y 2.2. anterior, tanto en Chile como en el extranjero.

Mercado y Condiciones Particulares: Estas operaciones podrán celebrarse tanto a valor de mercado en el mercado nacional, como extranjero, con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero para el caso de contrapartes en Chile, y entidades de reconocido prestigio y solvencia en el extranjero.

Activo Objeto. Valores de oferta pública indicados en el número 2.1. y 2.2 anterior.

Plazos Operaciones: Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días.

Límite de Inversión: Se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo; siempre en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Interno.

4.3. Venta Corta y Préstamo de Valores

El Fondo podrá efectuar y recibir préstamos tanto en Chile como en el extranjero de los valores en los que puede invertir en virtud del presente reglamento interno y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la Comisión para el Mercado Financiero, de haberlos.

Las garantías que enteren las contrapartes por operaciones en las que el Fondo de en préstamo o arriendo parte de sus inversiones deberán ser administradas por entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, reguladas por la Comisión para el Mercado Financiero o autoridad correspondiente, según sea el caso.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos o arriendos de valores, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores no podrá ser superior al 15% de sus activos ni al 20% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 12% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 12% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 30% de sus activos ni más de un 35% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.

Política de Valorización de Instrumentos de Derivados

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Como política, al menos un 20% del activo total del Fondo deberá estar disponible en activos de liquidación en 72 horas, entendiéndose por tales ETF's, acciones de alta liquidez y cuotas de fondos mutuos, títulos representativos de índices nacionales y extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas en un plazo de 72 horas, sin restricción alguna.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para financiar el normal funcionamiento y operación del Fondo, cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

El Fondo buscará mantener que sus pasivos líquidos no excedan sus activos líquidos, entendiéndose por los primeros a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 35% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 60% del activo total del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones con derivados y operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4.1 de la letra B. anterior.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 60% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor inicial de cuota	Moneda en que recibirán aportes	Moneda en que pagarán aportes	Otra característica relevante
A	No contempla.	US\$ 1,00	Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América	Dirigida al público en general.
B	Aportes (i) por sobre US\$ 1.000.000 o que, (ii) sumados al saldo consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o mayores a US\$ 1.000.000 o, (iii) aportes realizados el mismo día, por montos iguales o superiores al indicado anteriormente, por una o más personas o entidades, aun cuando no exista relación entre ellas.	US\$ 1,00	Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América	Dirigida al público en general. En la eventualidad que algún participe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$ 1.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como participe de esta Serie B. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral (iii) de los requisitos de ingreso a esta serie, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance el monto de US\$ 1.000.000.
C	Aportes (i) por sobre US\$ 3.800.000 o que, (ii) que sumados al saldo consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o mayores a US\$ 3.800.000 o, (iii) aportes realizados el mismo día, por	US\$ 1,00	Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América	Dirigida al público en general. En la eventualidad que algún participe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$ 3.800.000, sin importar la causa, éste se mantendrá

	montos iguales o superiores al indicado anteriormente, por una o más personas o entidades, aun cuando no exista relación entre ellas.				como partícipe de esta Serie C. No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral (iii) de los requisitos de ingreso a esta serie, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance el monto de US\$ 3.800.000.
F	Aportes cuyo partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	US\$ 1,00	Dólares de los Estados Unidos de América	Dólares de los Estados Unidos de América	

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Dólares de los Estados Unidos de América según se establece a continuación:

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta un 1,79%, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
B	Hasta un 1,19%, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
C	Hasta un 0,60%, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
F	Hasta un 0,00%, con el impuesto al Valor Agregado incluido.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Base de cálculo Remuneración Fija: La Remuneración Fija de la Administradora se aplicará al valor promedio mensual del activo del Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor de mercado de los activos conforme con la legislación pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión fija se calculará y provisionará diariamente conforme el valor promedio diario del activo del Fondo. El pago de la comisión fija se realizará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles bursátiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Gastos de cargo del Fondo:

a. Gastos de Operación: se podrá cargar al Fondo hasta un 3% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al patrimonio del Fondo y calculado sobre el monto que resulte de deducir al valor neto diario del Fondo, los aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día. Para estos efectos, se entenderá por valor neto del Fondo el valor de mercado de los activos del Fondo menos el valor de mercado de los pasivos exigibles del mismo, antes de remuneración.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 Letra B precedente;
- /ii/ honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales y empresas cuyo servicio sea necesario contratar para la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el aporte o rescate de sus cuotas, el pago de dividendos u otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la Letra C. siguiente), o bien por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen;
- /iii/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión para el Mercado Financiero;
- /iv/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /v/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente;
- /vi/ la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N° 327 del año 2012 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace;
- /vii/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
- /viii/ gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo; y
- /ix/ gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.

b. Gastos por inversión en otros Fondos: Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5% del valor del patrimonio del Fondo.

Por su parte, los gastos, remuneraciones y comisiones por la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 4% del valor de los activos del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.

c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en el presente numeral 2.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en el presente numeral 2.

d. Gastos por contratación de servicios externos: La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

e. Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas: La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2. El porcentaje máximo de gastos por contratación de servicios de personas relacionadas, sumado a los gastos indicados en la letra a. precedente no podrá exceder el límite de un 3% anual indicado en la citada letra a.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley, por personas relacionadas a la administradora, se entienden también las personas relacionadas a quienes participan en las decisiones de inversión del fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del fondo.

f. Gastos por intereses: Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor de los activos del Fondo.

g. Forma de cobro y/o provisión de los gastos: Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

5. Remuneración por liquidación del Fondo

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el período de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente Sección.

6. Modificaciones Reglamento Interno del Fondo

Ante modificaciones al presente Reglamento Interno, los Partícipes del Fondo, tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día hábil bursátil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de dichas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del Partícipe, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusión y división del Fondo, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional.

Si el aporte se efectúa en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá dichos pesos moneda nacional en dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de realizar en dicha moneda la suscripción de Cuotas, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dólares de los Estados Unidos de América, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot el día en que se efectúa la conversión para efectuarse el aporte en dólares de los Estados Unidos de América, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web el día en que se realiza el aporte o aquel correspondiente al día hábil siguiente, según el aporte se realiza antes o después del cierre de operaciones del Fondo, respectivamente. Cuando los aportes sean efectuados en pesos moneda nacional, el riesgo que conlleva la conversión de dicho monto a dólares de los Estados Unidos de América será asumido por el Fondo.

b) Valor para conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes de las 10:30 AM o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Dólares de los Estados Unidos de América o pesos moneda nacional.

El pago de los rescates a los Partícipes se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a excepción que el Partícipe solicite el pago en pesos moneda nacional.

En caso que el Aportante solicite recibir el pago del rescate en pesos moneda nacional, la Administradora convertirá el monto en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda pagar por concepto del rescate y lo convertirá en pesos moneda nacional, de acuerdo al precio spot que ésta obtenga para transacciones de compra de dicha moneda, el día y en la hora en que se efectúe tal conversión. En caso que la Administradora no pueda obtener un precio spot para dólares de los Estados Unidos de América el día en que se efectúa la conversión, se utilizará el último dólar observado publicado por el Banco Central en su página web el día en que se solicita el rescate o aquel correspondiente al día hábil siguiente, según la solicitud de rescate se realiza antes o después del cierre de operaciones del Fondo, respectivamente.

El pago de los rescates se realizará por transferencia bancaria. Asimismo, cuando el Partícipe así lo solicite, podrá ser realizado por cheque o vale vista bancario, pero en estos casos la Administradora podrá deducir del monto del rescate los gastos bancarios necesarios para efectuar el mismo, los que serán de cargo del Partícipe.

d) Valor para liquidación de los rescates: Para determinar el valor de la liquidación de los rescates, el cálculo se realizará al momento de efectuarse el pago efectivo.

e) Política de pago de rescates: Los Partícipes podrán rescatar total y permanentemente sus Cuotas en el Fondo. Todos los rescates de Cuotas del Fondo serán pagados dentro del plazo de 160 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate. Los aportantes podrán acogerse a dos regímenes de rescates debiendo indicar, en la respectiva solicitud, el régimen al cual se acogerán.

1. Régimen general: Los Partícipes siempre podrán rescatar sus cuotas, total o parcialmente, conforme a lo siguiente:

i. Época de pago de rescates: La Administradora pagará las Cuotas rescatadas por el Partícipe que hubiere ejercido su derecho a rescate, dentro del plazo de 160 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate.

ii. Valor para la liquidación de rescates: El valor cuota del día hábil inmediatamente anterior a la fecha del pago del rescate.

2. Régimen especial: Adicionalmente al derecho de rescate contemplado en el número 1. anterior, los Partícipes que así lo soliciten expresamente en la respectiva solicitud de rescate, tendrán derecho a rescatar sus Cuotas bajo las normas que se señalan a continuación (en adelante “Rescate Especial”):

i. Los Partícipes podrán solicitar el Rescate Especial de sus cuotas todos los meses, habiendo entonces 12 períodos de solicitud cada año.

ii. Ejercicio del derecho de Rescate Especial. Para los efectos del ejercicio de este derecho, la solicitud de rescate se podrá efectuar hasta las 10:30 AM de cada día hábil bursátil, sin perjuicio de que, efectuada una solicitud pasada dicha hora, o bien, en un día bursátil inhábil, ésta se entienda efectuada el día hábil bursátil siguiente. El derecho de Rescate Especial se extiende hasta por un máximo de un 20% de las Cuotas del Fondo para cada período de rescate. En caso que la suma de Rescates Especiales solicitados por dos o más Partícipes durante un periodo de rescate exceda el límite del 20% de las Cuotas del Fondo, el número de cuotas a ser rescatadas bajo este régimen por cada uno de ellos se ajustará a dicho porcentaje máximo a prorrata del número de cuotas que cada aportante haya solicitado durante la época de Rescate Especial, y el exceso se sujetará al Régimen General de rescate señalado en el número 1 anterior, debiendo pagarse dicho exceso dentro de los 160 días corridos contados desde la fecha de la solicitud del rescate en cuestión.

iii. Época de pago de rescates. Aquellos Partícipes que soliciten el rescate de sus cuotas en un mes cualquiera, la Administradora pagará el rescate de sus cuotas dentro de los primeros 6 días hábiles del mes siguiente.

iv. Valor para la liquidación de rescates. Para efectos de determinar el valor cuota que se utilizará para el pago de los rescates bajo el régimen de Rescate Especial, la Administradora deberá, al momento de efectuarse el pago del rescate, tomar el valor cuota del último día del mes inmediatamente anterior a la fecha del pago respectivo.

f) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates

1. Aportes: Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes.

2. Rescates: Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes.

3. El Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

4. Aspectos Relevantes de la suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes escritas:

- i. Las solicitudes de aportes se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, mediante su entrega en la dirección de la Administradora o de sus Agentes (por correo u otra vía), o presencialmente, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes.
- ii. Las solicitudes de rescate se realizarán mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o a sus Agentes; o en su defecto, se dirigirán por escrito al gerente general de la Administradora y se presentarán en las oficinas de esta misma o en la de sus Agentes.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la dirección que la Administradora o del respectivo Agente informado al Aportante. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente.

Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles bursátiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes de dicho cierre.

5. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes y rescates serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes y rescates.

g) Promesas: El presente Fondo no contempla promesas.

h) Mercados Secundarios: Para efectos de permitir a los Aportantes contar con un mercado secundario para las Series de Cuotas del Fondo, se registrarán las Series de Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

i) Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a éste último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

3. Canje de Series de Cuotas

El Partícipe de una serie del Fondo podrá solicitar el canje de todas o parte de sus cuotas por las de otra serie del Fondo, siempre y cuando a la fecha de la solicitud de canje cumpla con los requisitos de ingreso a la otra serie.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos de ingreso a la Serie a la que el Partícipe solicita entrar. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota del día anterior

al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizado y el número de cuotas de la nueva serie de que es titular en virtud del canje.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie canjeada mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie que tenía el Partícipe antes de solicitar el canje, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

En caso de que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Partícipe del valor presente que represente dicha fracción a la fecha de canje respectiva.

4. Contabilidad del fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo: Dólares de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora (www.falcom.cl), al día hábil bursátil siguiente del momento de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora. Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte o rescate, y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada mediante un correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento o de la Comisión para el Mercado Financiero deba realizarse en un diario, se hará en el diario “El Líbero”.

b) Plazo de duración del Fondo: Indefinido.

c) Procedimiento de Liquidación del Fondo: En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Partícipes.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

d) Política de Reparto de Beneficios: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

En cualquier caso, la Administradora, estará obligada a distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere dentro del plazo legal que tienen para optar a recibir el pago de dividendos, éstos se pagarán en dinero en efectivo. Las cuotas que se emitan bajo esta modalidad seguirán la Serie de la cuota que les dio origen.

La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.

La Opción de Pago en Cuotas Liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante en el Contrato General o mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.

El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la Opción de Pago de Dividendos en Cuotas Liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas a dicha fecha.

En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

e) Beneficio tributario: Las Cuotas del Fondo se encuentran registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer supuesto del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

f) Garantías Adicionales: No Aplica.

g) Indemnizaciones: Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

h) Adquisición de cuotas de propia emisión: El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cada serie del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

i) Resolución de Controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

J. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No aplica.

ANEXO A

REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN FALCOM GLOBAL STRATEGY FUND

TABLA CÁLCULO

REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Remuneración Fija

Tasa de IVA	Serie A	Serie B	Serie C	Serie F
10%	1,65%	1,10%	0,55%	0,00%
11%	1,67%	1,11%	0,56%	0,00%
12%	1,68%	1,12%	0,56%	0,00%
13%	1,70%	1,13%	0,57%	0,00%
14%	1,71%	1,14%	0,57%	0,00%
15%	1,73%	1,15%	0,58%	0,00%
16%	1,74%	1,16%	0,58%	0,00%
17%	1,76%	1,17%	0,59%	0,00%
18%	1,77%	1,18%	0,59%	0,00%
19%	1,79%	1,19%	0,60%	0,00%
20%	1,80%	1,20%	0,60%	0,00%
21%	1,82%	1,21%	0,61%	0,00%
22%	1,83%	1,22%	0,61%	0,00%
23%	1,85%	1,23%	0,62%	0,00%
24%	1,86%	1,24%	0,62%	0,00%
25%	1,88%	1,25%	0,63%	0,00%
26%	1,89%	1,26%	0,63%	0,00%
27%	1,91%	1,27%	0,64%	0,00%
28%	1,92%	1,28%	0,64%	0,00%
29%	1,94%	1,29%	0,65%	0,00%
30%	1,95%	1,30%	0,65%	0,00%